Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00710-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3
DEMANDADO: BERTA CONSUELO MEDINA MARTINEZ C.C. 22.675.790
CARMEN LLANOS CONRADO C.C. 32.662.058

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución.
Sírvase proveer.
Barranquilla, septiembre 21 de 2022.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la solicitud de seguir adelante la ejecución, se advierte que la parte demandante aportó notificación enviada a la dirección electrónica de los demandados, sin embargo observa esta agencia judicial que en el acápite de notificaciones se manifestó bajo la gravedad de juramento que el correo de las demandadas fue suministrado de forma verbal, si bien es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, no es menos cierto que no aportó evidencia, tal como lo ordena el decreto 806 de 2020 , que reza que:

> *"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)"*

Así las cosas, se insta al apoderado de la parte demandante a realizar la notificación a las demandadas de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el despacho no accederá a lo solicitado, hasta tanto el apoderado de la parte demandante notifique en debida forma a las demandadas BERTA CONSUELO MEDINA MARTINEZ y CARMEN LLANOS CONRADO.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de Seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese en debida forma a las demandadas BERTA CONSUELO MEDINA MARTINEZ y CARMEN LLANOS CONRADO, dentro los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESEYCUMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fc3a50b793e81a65948b8599a6da34cbde294fe086f0825412603234526eb4**

Documento generado en 21/09/2022 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica